



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ANDALUZA DEL
CONOCIMIENTO Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD PARA LA
EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN**

En Córdoba, 7 de diciembre de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Gracia Navarro, Director de Evaluación y Acreditación de la **Agencia Andaluza del Conocimiento**, con CIF Q 41008112-I y domicilio en Doña Berenguela, s/n, de Córdoba, actuando por delegación del Consejo Rector según Acuerdo de 26 de junio de 2014.

De otra parte, Dña. Ana Madera Molano, con NIF [REDACTED] en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud**, con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avenida Américo Vespucio, nº 15, Edificio S-2, en su calidad de Directora Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 6 de noviembre de 2015 y elevados a escritura pública ante el notario D. Alberto Moreno Ferreiro con fecha 18 de noviembre de 2015, bajo el número 2.945 de su protocolo

Actuando ambas partes en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas y reconociéndose plena capacidad jurídica para otorgar el presente Convenio, en representación de las entidades por cuya cuentan actúan y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que de acuerdo con la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, la Agencia Andaluza del Conocimiento (en adelante, AAC) tiene atribuidas las competencias de evaluación y acreditación de las actividades universitarias; y de fomento, gestión, evaluación y acreditación de las actividades de



investigación, desarrollo e innovación entre los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, correspondiéndole entre otras, la función de evaluación y acreditación de las actividades de investigación y de las personas del Sistema Andaluz del Conocimiento.

SEGUNDO.- Que la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento (en adelante DEVA-AAC) es el órgano que tiene asignadas las funciones de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias y de su profesorado, de las actividades de formación e investigación, desarrollo e innovación, y de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, conforme a lo previsto en los Estatutos de dicha Agencia, aprobados por el Decreto 92/2011, de 19 de abril.

TERCERO.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en lo sucesivo FPS), es una entidad del sector público andaluz, adscrita a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, cuenta con tres líneas de actividad: I+D+i en Salud, tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en Salud, y adquisición y evaluación de competencias profesionales. En el primer ámbito, la FPS asume la función de entidad central de apoyo y gestión de la investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA), lo que implica diversas actividades de promoción y asesoramiento, así como la gestión de centros, proyectos y programas de investigación adscritos a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía. Entre los centros, iniciativas y programas que gestiona se encuentran el Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa (CABIMER), el Centro Pfizer - Universidad de Granada - Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica (GENYO) y el Centro Andaluz de Nanomedicina y Biotecnología (BIONAND), centros todos ellos de naturaleza mixta participados por diversas instituciones e integrantes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

CUARTO.- Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la mencionada Ley 16/2007, de 3 de diciembre, la Administración de la Junta de Andalucía, las universidades andaluzas, los organismos públicos de investigación y los institutos de investigación singulares, en el marco de dicha Ley y de acuerdo con la planificación que en esta



materia apruebe el Consejo de Gobierno, podrán celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, para la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación que permitan un mejor aprovechamiento de medios, recursos y resultados científicos, y generen conocimiento compartido.

QUINTO.- Que los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, en su artículo 6.1.e), prevén que para el desarrollo de las funciones que le son propias, la Agencia podrá celebrar convenios con otras Administraciones Públicas y empresas y entidades públicas y privadas.

SEXTO.- En virtud de lo expuesto, ambas entidades tienen objetivos e intereses comunes en los campos del fomento, gestión, evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación del Sistema Andaluz del Conocimiento y expresan su compromiso de colaboración, por lo que suscriben el presente Convenio.

En consecuencia, las partes acuerdan otorgar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto definir el marco de colaboración entre la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento y la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, en el ámbito de la evaluación de las actividades de investigación que desarrollen en los centros y programas gestionados por ésta.



SEGUNDA.- SOLICITUD DE EVALUACIÓN

La FPS podrá solicitar de la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento (en lo sucesivo DEVA-AAC) la realización de la evaluación de aquellas actividades de investigación que estime de interés y que se adecúen a las competencias de evaluación propias de la DEVA-AAC.

Para ello, efectuará la solicitud a la DEVA-AAC de forma escrita, mediante un documento en el que se describa la actividad objeto de evaluación, el plazo para efectuarla, así como cualquier otra cuestión que se estime relevante y que sea esencial en el desarrollo de la evaluación.

La DEVA-AAC, una vez estudiada la propuesta, en su caso, aceptará formalmente y por escrito el encargo, lo que notificará a la FPS.

Una vez aceptado el encargo, las partes se reunirán en la Comisión mixta, prevista en la cláusula siguiente, a fin de concretar de común acuerdo el procedimiento de evaluación, los criterios de evaluación y, en general, cualquier cuestión que sea esencial en el desarrollo de los trabajos de evaluación, garantizando en todo caso la independencia de la DEVA-AAC en la selección de evaluadores y en la emisión de los correspondientes informes de evaluación.

TERCERA.- COMISIÓN MIXTA

Se constituirá una Comisión mixta paritaria formada por cuatro miembros:

Por parte de la DEVA-AAC: el Director de Evaluación y Acreditación y la persona Responsable del Área de Evaluación de I+D+i.

Por parte de la FPS: la Dirección Gerencia y la Dirección de la Línea I+i, o personas en quienes deleguen.

Esta Comisión tendrá entre sus funciones la planificación de cada proceso de evaluación, el seguimiento de las actuaciones derivadas del presente Convenio analizar



y resolver, en su caso, los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse, así como estudiar las propuestas de modificación y mejora que presente cualquiera de las partes.

La Comisión se reunirá, con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se maneje o genere de las actividades realizadas en el marco de este Convenio, así como el know how previo que las partes pudieran poner a disposición de dichas actividades. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio.

Concretamente se comprometen a:

- 1.- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.



2.- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio o en aquellos que se delimiten en los acuerdos específicos.

3.- Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito de las partes y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades realizadas en el marco de este Convenio y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

1.- Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.

2.- Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.

3.- Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.

4.- Fuese obligatorio revelar dicha información por prescripción legal o a requerimiento de la autoridad competente.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Con el fin de garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, el manejo de datos de carácter personal que se derive de la firma de este Convenio queda sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo. A tal efecto las partes se informan



mutuamente de que los datos de carácter personal que deriven de este Convenio serán incorporados a los ficheros titularidad de las partes, debidamente inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, y previo consentimiento expreso del titular de los datos, con la finalidad de conservar constancia de la conformidad con el presente Convenio. Asimismo, las partes informarán a los titulares de los datos de carácter personal, una vez recaben su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos de carácter personal, de que podrán ejercer sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación (ARCO) de datos dirigiéndose por escrito al domicilio de las partes, indicando la referencia Protección de Datos.

Las partes firmantes quedan informadas de que sus datos serán incorporados a dichos ficheros, con la finalidad de la gestión del Convenio y que podrán ejercer los derechos ARCO, siguiendo el procedimiento indicado en el párrafo anterior.

En concreto, si se trataran datos genéticos, las partes se comprometen a que el tratamiento de los mismos se haga con el rigor, prudencia, honestidad e integridad, habida cuenta de las consecuencias éticas, jurídicas y sociales que de su tratamiento pueden derivarse.

SEXTA.- NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio tiene carácter no exclusivo entre las partes, lo que significa que éstas podrán desarrollar otros convenios, acuerdos y/o actividades realizadas en el ámbito de actuación de la colaboración establecido en la cláusula primera, con otras entidades públicas y/o privadas, procurando, en todo caso, que las actividades realizadas en el marco de este Convenio que ya estén iniciadas no se vean mermados en recursos y esfuerzos intelectuales.



No obstante lo anterior, las partes firmantes deberán, en todo caso, dar cumplimiento estricto a la cláusula cuarta del presente Convenio, y concretamente en relación con el know-how preexistente que pudiera aportarse por cada una de las partes, así como con la información generada en el desarrollo de proyectos conjuntos.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio Marco de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable por períodos anuales, en tanto y cuanto no medie denuncia expresa de alguna de las partes. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá rescindirlo en cualquier momento con preaviso escrito a la otra de tres (3) meses.

ACTAVA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del convenio habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes.

, por cualquier razón alguna de las disposiciones del Convenio fuera declarada nula, no afectará esto a la validez del resto del Convenio, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el mismo no se hubiera formalizado.

NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio se resolverá anticipadamente por las siguientes causas:

Por mutuo acuerdo de las partes.

Por denuncia de cualquiera de las partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de tres (3) meses, sin que ello pudiera



afectar a las actividades que se encontraran en curso en el momento de dicha denuncia.

c) Por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la otra parte, identificando el incumplimiento y reclamando su subsanación.

El término o resolución del Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados y las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento.

DÉCIMA.- GENERALIDADES

1.- Este Convenio contiene el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.

2.- Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.

3.- La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

UNDÉCIMA.- COMUNICACIONES

A) Las comunicaciones a la AAC se realizarán a:

AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO



DIRECCIÓN EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

A/A. D. Francisco Gracia Navarro

C. / Doña Berenguela s/n 3º planta 14006 Córdoba

E-mail: deva.aac@juntadeandalucia.es

B) Las **comunicaciones a la FPS** se dirigirán a:

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD

A/A. Dña. Ana Madera Molano

Avda. Américo Vespucio, Nº 15, Edificio S-2. Sevilla

E-mail: dirección.gerencia.fps@juntadeandalucia.es

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.

DUODÉCIMA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes, aplicándose los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo por las partes firmantes.

En caso de que no fuera posible un acuerdo amistoso, las partes se someterán a los Juzgados y Tribunales de Córdoba, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.



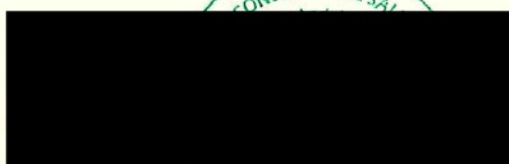
Agencia Andaluza del Conocimiento
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO



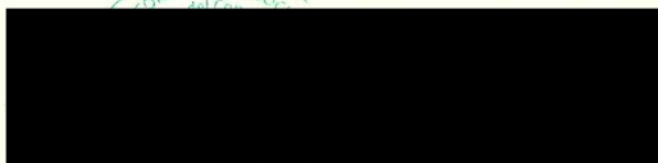
Fundación Progreso y Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

Por la Fundación Pública Andaluza
Progreso y Salud

Por la Dirección de Evaluación y
Acreditación de la Agencia Andaluza del
Conocimiento



Fdo.: Ana Madera Molano



Fdo.: Francisco Gracia Navarro

